MEMORIA JUSTIFICATIVA POR LA QUE SE MODIFICA LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DE FECHA 06.07.2026 PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL MUSEO ARQUEOLÓGICO Y ETNOLÓGICO DE GRANADA (EXPTE. CONTR 2026 252115)

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y, en particular de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 63, 99, 100, 101, 106, 116, 119 y 145 de la citada Ley se redacta la presente memoria justificativa.

PRIMERO. Conforme a la Orden de la Consejería de Cultura de 4 de noviembre de 2016 (BOJA Nº 226, de 24 de noviembre), por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería, en relación a los contratos regulados por la legislación de contratos del sector público, que se tramiten desde los centros gestores y de gasto de ámbito territorial en el que ejerzan sus competencias, corresponde al Delegado Territorial, la aprobación del presente expediente de contratación.

En cuanto al pliego de cláusulas administrativas particulares se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2025, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social con fecha de 3 de diciembre de 2025 (nº de informe: AJ-CEHFE 2025/178).

SEGUNDO. OBJETO DEL CONTRATO.

La presente contratación tiene por objeto la prestación de un servicio de vigilancia y seguridad por parte de una empresa autorizada. Para ello, además de cubrir con su personal de vigilancia el número de horas estipulado, la empresa deberá realizar cuantas actuaciones sean necesarias para que el servicio se desarrolle en óptimas condiciones y así garantizar la seguridad de los usuarios, bienes, instalaciones y del propio edificio.

Para la contratación del servicio objeto de presente procedimiento este órgano de contratación dispone de crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

TERCERO. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO

Al tratarse del servicio de vigilancia de un solo centro se considera imprescindible que los trabajos incluidos en el servicio se presten por la misma empresa, lo que supone una optimización de recursos en tanto que el personal forma parte de la misma empresa con la consiguiente reducción de costes y mejora de la eficiencia. Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP, se estima que realizar las prestaciones objeto de este contrato con una única empresa repercute en una mejor optimización de los recursos y al mismo tiempo facilita la coordinación para organizar los trabajos necesarios para la ejecución del servicio, en definitiva, la no división en lotes garantiza la adecuada gestión de los recursos públicos, conforme a los principios que inspiran la contratación pública.

Paseo de la Bomba nº 11
18009 Granada

T: 958027800- Fax: 958027860
delegacion.granada.ccph@juntadeandalucia.es

CUARTO. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Según el artículo 30.3 LCSP, l*a prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley*. Esta Delegación actualmente carece de los medios humanos suficientes y materiales suficientes, para desarrollar adecuadamente las actuaciones de vigilancia y seguridad necesarias y garantizar una adecuada prestación de los servicios públicos, por lo que se hace necesaria la contratación de un servicio de vigilancia y seguridad adecuado con una empresa especializada que cuente con los medios personales y materiales necesarios para su ejecución.

QUINTO. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Conforme al artículo 29 LCSP, el plazo de ejecución del contrato será de 12 meses que podrá ser prorrogado hasta un máximo de una prórroga por periodo de 12 meses, pudiendo alcanzar así la duración total máxima de 24 meses, a partir de la fecha de formalización del contrato.

SEXTO. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

Al tratarse de un contrato donde los costes personales son parte esencial de su presupuesto anual, se ha tenido el cuenta el vigente CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PARA EL PERIODO 2026-2030 publicado en el BOE n.º 95, de 18 de abril 2026, concretamente para la categoría profesional de vigilante de seguridad.

Además de los costes salariales, se han tenido en cuenta otros costes directamente atribuibles a la ejecución material del servicio (costes materiales y otros costes de ejecución), gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Importe total (IVA excluido): 64.051,59 €
Importe del IVA: 13.450,83 €
Importe total (IVA incluido): 77.502,43 €

El valor estimado del contrato que es de 128.103,18 € (IVA excluido). Para la determinación del mismo, conforme al artículo 101 LCSP, se han considerado la eventual prórroga del mismo.

SÉPTIMO. CRITERIOS DE SOLVENCIA

7.1 Solvencia económica y financiera.
El licitador acreditará la solvencia económica mediante la acreditación de un determinado volumen de negocios a través de la aportación de las cuentas anuales, o si se trata de profesionales que no tengan la condición de empresarios, mediante la existencia de un seguro de riesgos profesionales. En el PCAP se fijan las cuantías proporcionales al ámbito de actividad a que corresponde la prestación.

7.2. Solvencia técnica y profesional.

En cuanto a la solvencia técnica o profesional del empresario, el licitador acreditará dicha solvencia de forma acumulativa por el medio o los medios que se señalan en el PCAP, de conformidad con el artículo 90.

Cumple advertir que siendo acumulativos, cuando la persona contratista sea una empresa de nueva creación -antigüedad inferior a cinco años-, su solvencia técnica o profesional se acreditará por los medios establecidos en los apartados del Anexo I del PCAP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado 1, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

OCTAVO.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Del art. 145.1 LCSP se desprende que la regla general exige que haya una pluralidad de criterios de adjudicación, de modo que el empleo de uno solo basado en el coste o precio debe justificarse en el expediente. En este, se incluyen criterios basados en el principio de mejor relación calidad-precio, conforme a lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.
Tanto la graduación de la puntuación en las fórmulas de reparto; así como la forma de presentar la oferta por parte de las empresas interesadas, se detallan y se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

NOVENO.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El expediente de contratación se tramitará ordinariamente y el procedimiento de adjudicación será el procedimiento abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación, basados en la mejor relación calidad-precio y en el que toda empresa interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, como procedimiento ordinario que garantiza una mayor concurrencia.

Por todo lo expuesto, se propone la iniciación y tramitación del expediente de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, que tendrá las siguientes características anteriormente justificadas, dando cumplimiento a las previsiones de la LCSP.

Tipología del contrato:	Contrato de servicios.
Plazo de ejecución:	12 meses, prorrogable por periodo de 12 meses hasta un máximo de 24 meses.
Presupuesto de licitación:	64.051,59 € (IVA excluido).
Adjudicación del contrato:	Procedimiento Abierto
Tramitación del expediente:	Ordinaria.

En Granada, a fecha de la firma electrónica

El Secretario General Provincial

Fdo.: Antonio Fco. Caballero Luna